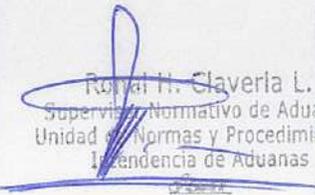
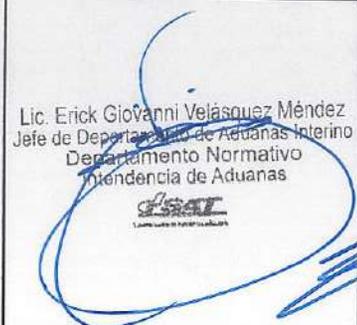




COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE CARGA		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESCARGA DE CONTENEDORES EN ADUANAS MARÍTIMAS		Versión	II	
		No. Folios	29	
		Fecha de Aprobación	11 DIC. 2020	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Ronal Haroldo Clavería López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma	 Ronal H. Clavería L. Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

Objetivo

Proporcionar los lineamientos aplicables para la descarga de contenedores en aduanas marítimas, desarrollado para el control de la descarga de las mercancías contenerizadas.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de aduanas y operadores de comercio (depósitos aduaneros temporales, empresas de transporte marítimo y autoridades portuarias), que están relacionados con la recepción de mercancías contenerizadas que previamente estén incluidas en un manifiesto de carga electrónico y que deben ser objeto de control por parte de la Autoridad Aduanera, en coordinación con los operadores de comercio. Inicia con el cotejo de la información del listado proporcionado por las empresas transportistas y el manifiesto de carga por parte del personal de aduanas del área de embarques y desembarques, previo al inicio del dictamen y finaliza con la elaboración del reporte sobre el resultado de la operación de descarga, el cual se coteja con el envío del reporte de la descarga enviado por el depósito aduanero temporal, para determinar si existen sobrantes y faltantes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
2. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 13, 65, 68, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Artículos 103 literales e, k, 249, 250, 256, 257, 258, 259, 267 y 286. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículo 5, 10 literales a, e, 12 literales h, i, j, 13 literales c, e, del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República. Ley Nacional de Aduanas y/o aquella disposición que regule la legislación nacional en materia aduanera.
5. Resolución número SAT-DSI-974-2016 de Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones Administrativas para la Automatización de Procesos relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

Normas internas

1. El Servicio Aduanero puede autorizar realizar la descarga, bajo responsabilidad del transportista o el depósito aduanero temporal en su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, de acuerdo con lo descrito en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Debiendo este reportar a la aduana competente en las siguientes tres horas hábiles después de finalizada la operación, las unidades de transporte efectivamente descargadas, los números de marchamo y otros datos que requiera el Servicio Aduanero.
2. La descarga de mercancías contenerizadas se debe realizar en las áreas autorizadas dentro de la zona primaria aduanera. La Autoridad Aduanera puede autorizar que las mercancías contenerizadas se carguen o descarguen en otros lugares no habilitados, según lo establecido en el RECAUCA.
3. La empresa de transporte marítimo está obligada a entregar las mercancías contenerizadas al depósito aduanero temporal autorizado inmediatamente después de finalizar la descarga, misma que sólo puede ser impedida por mandato de autoridad judicial, policial o administrativa competente.
4. La empresa de transporte marítimo, depósito aduanero temporal o autoridad portuaria debe comunicar vía documental o por medio magnético o electrónico con 10 horas de anticipación a la operación de descarga al área de embarques y desembarques de cada aduana, el informe de la planificación de la descarga de mercancías, en el cual se debe incluir la información referente a: la hora de la descarga, cantidad de grúas a utilizar en la descarga, empresa de transporte marítimo que transporta la mercancía, el total y tipo de operación de los contenedores a maniobrar.
5. Previo a iniciar la operación de descarga de contenedores e inicio del dictamen del manifiesto de carga, las empresas de transporte marítimo o el depósito aduanero temporal, deben proporcionar a la Autoridad Aduanera el listado de los contenedores a descargar con la indicación de su correspondiente número de precinto aduanero autorizado por SAT, entre otros. Cuando por causa justificada la empresa de transporte marítimo o el depósito aduanero temporal no pueda presentar dicho listado con anticipación, lo puede hacer posterior a la descarga, siempre y cuando presente de manera

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

escrita ante la aduana, los motivos que impidieron su presentación. Esta información puede ser remitida de forma electrónica a la Autoridad Aduanera.

6. El control de la descarga se realiza de manera documental, auxiliándose cuando corresponda de la información que maneje el depósito aduanero temporal o empresa de transporte marítimo de conformidad con lo establecido en la norma interna 23 del presente procedimiento.
7. Cuando un manifiesto no pueda visualizarse en el sistema de la SAT, el área de embarques y desembarques debe requerir a la empresa de transporte marítimo o al depósito aduanero temporal, la presentación de un listado con los contenedores a descargar, el cual se toma de base para realizar la operación de la descarga. Cuando sea factible visualizar la información en el sistema, el personal de aduanas del área de embarques y desembarques debe imprimir el manifiesto y almacenarlo en el archivo físico o digital del buque junto al listado de contenedores utilizado en la operación de descarga.
8. Cuando la descarga de los contenedores se realice directamente bajo control de la Aduana, el supervisor del área de embarques y desembarques debe asignar al personal de aduanas responsable de dicha verificación. La información de la descarga se debe registrar sobre un reporte que debe contener: número de manifiesto, nombre del medio de transporte, número de viaje, nombre de la empresa de transporte marítimo, listado de contenedores, tipo de operación manifestada e indicación si cada equipo se encuentra lleno o vacío. La Autoridad Aduanera puede requerir al depósito aduanero temporal o a la empresa de transporte marítimo información concerniente al proceso de descarga para determinar la información indicada con anterioridad. Esta información puede ser remitida por medios electrónicos por parte del depósito aduanero temporal o empresa de transporte marítimo.

Cuando la operación de descarga se realice por la empresa de transporte marítimo o depósito aduanero temporal en su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, estos deben informar del resultado de esta en el plazo establecido en el RECAUCA y en los formatos establecidos por la Autoridad Aduanera correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

9. El personal de aduanas debe hacer uso de la aplicación en SAQB'E denominada "Inicio de dictamen manifiestos", mediante el cual opera el inicio de dictamen.
10. Para efecto de los resultados de la verificación de la descarga de los contenedores, se debe tomar en cuenta lo siguiente:
- Los contenedores que estando declarados en el respectivo manifiesto de carga no sean descargados físicamente del medio de transporte, deben ser considerados como faltantes.
 - Los contenedores que no estén declarados en el respectivo manifiesto de carga y físicamente sean descargados del medio de transporte, deben ser considerados como sobrantes. En el caso de los contenedores sobrantes, deben ser trasladados al área definida por la Aduana o incluidos en el procedimiento específico de control establecido por el DAT, en tanto se documenta y autoriza el procedimiento de justificación de faltantes y sobrantes.
11. El precinto aduanero no se debe asignar en los casos siguientes:
- a. Carga suelta;
 - b. Contenedores especiales cuyo diseño de fábrica no cuenten con cerradura o cerrojo para colocar el precinto aduanero;
 - c. Contenedores vacíos;
 - d. Contenedores temporales (los que se descargan de la embarcación de manera temporal a la plataforma del muelle, debiendo quedar a un costado del buque, solamente para efectos de adecuar la carga o para permitir que se descarguen mercancías una vez que éstos son maniobrados y posteriormente puedan ser cargados); y
 - e. Contenedores en transbordo directo.
12. Cuando el manifiesto de carga electrónico no permita identificar el tipo de transbordo, el personal de aduanas del área de embarques y desembarques que se encuentra realizando la inspección de la descarga, debe solicitar a la empresa de transporte marítimo o al depósito aduanero temporal que identifique los mismos a través de un listado que separe los transbordos directos e indirectos y con base a dicha información se procede a registrar los números de precintos aduaneros

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

según corresponda. Esta información puede ser remitida de forma electrónica por parte del depósito aduanero temporal o empresa de transporte marítimo a la Autoridad Aduanera.

13. El precinto aduanero que debe ser colocado a los contenedores por parte del personal de las empresas de transporte marítimo o depósitos aduaneros temporales, debe asegurar que las puertas no se abran, y debe colocarse en la cerradura que se encuentre disponible. Cuando un contenedor manifestado con la condición de lleno no cuente con una cerradura disponible para la colocación del precinto aduanero de SAT, la empresa de transporte marítimo o depósito aduanero temporal debe cortar alguno de los que porta el contenedor y colocar el precinto aduanero de SAT. Cuando el proceso de descarga este siendo verificado por el personal de aduanas del área de embarques y desembarques, este debe dejar constancia de la operación efectuada en el reporte para el control de la descarga de contenedores. Cuando el proceso de control de la descarga de contenedores se realice por el transportista marítimo con la autorización del Servicio Aduanero, este debe informar de la operación realizada al finalizar esta. Cuando el proceso de control de la descarga sea por medios electrónicos, la Autoridad Aduanera, el depósito aduanero temporal o empresa de transporte marítimo, también debe dejar registro informático de lo indicado con anterioridad.
14. Cuando las mercancías a descargar se transporten en contenedores denominados "isotankers" se debe solicitar a la empresa de transporte marítimo o depósito aduanero temporal la colocación de precintos aduaneros de SAT especiales que correspondan a las cerraduras o cerrojos de fábrica de dichos contenedores. Debe colocarse un precinto aduanero en cada compuerta de los isotankers. De no cumplirse dicha norma el personal de aduanas del área de embarques y desembarques designado para la verificación de la operación de descarga no debe permitir a la empresa de transporte marítimo o depósito aduanero temporal realizar el traslado del contenedor hacia el área común designada por el depósito aduanero temporal o autoridad portuaria para su almacenamiento y debe ser puesto bajo control de la aduana en el lugar definido para este fin o incluidos en el procedimiento específico de control establecido por el DAT.
15. Cuando se descarguen contenedores vacíos, el personal de aduanas del área de embarques y desembarques, el transportista o depósito aduanero temporal responsables de la verificación de la descarga, debe solicitar al personal de las cuadrillas de operación en el buque, la apertura del contenedor para realizar la inspección ocular y comprobar dicho

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

extremo. Cuando las condiciones de la operación y de seguridad del personal que participa en la descarga no se pueda realizar la inspección del contenedor en el instante que se descarga del medio de transporte, la misma se debe realizar en un área designada bajo control del Servicio Aduanero para la comprobación efectiva de la condición de vacío del contenedor. Esta inspección también se puede realizar, mediante dispositivos tecnológicos que permitan comprobar el estado del contenedor a satisfacción de la Autoridad Aduanera. Si los contenedores vacíos no se encuentran manifestados se deben declarar como sobrantes. Si estando manifestados como vacíos y los mismos transportan mercancías, se deben cerrar y asegurar con el precinto aduanero correspondiente debiendo modificarse el estatus inicialmente declarado, de vacío a lleno. Si estando manifestados como llenos, los contenedores se encuentren vacíos, el personal de aduanas de embarques y desembarques designado en la operación de descarga debe modificar el estatus de lleno a vacío en el momento de efectuar la inspección ocular. Si el contenedor objeto del control está manifestado como vacío y se determina que su estado es de lleno, el personal de aduanas del área de embarques y desembarques, el transportista o depósito aduanero temporal responsables de la verificación de la descarga ordena su traslado al área específica de control definida por la Aduana a efecto de que el transportista o el consignatario aclaren o justifiquen los motivos de la incidencia detectada. Los cambios de estatus de lleno a vacío o viceversa de corresponder, deben ser solicitados por la empresa de transporte por medio del mecanismo de corrección del manifiesto electrónico de carga.

16. Si durante la maniobra de los equipos en el proceso de descarga, sucede alguna eventualidad por caso fortuito o de fuerza mayor que altere el estado de las mercancías o su embalaje, el personal de aduanas asignado del área de embarques y desembarques, empresa de transporte marítimo o depósito aduanero temporal debe realizar las observaciones correspondientes en el reporte para el control de la descarga de contenedores que emita al finalizar la descarga.
17. Si durante el desarrollo de la descarga, el personal de aduanas asignado del área de embarques y desembarques, empresa de transporte marítimo o depósito aduanero temporal detecta que el contenedor declarado como lleno no cuenta con el precinto aduanero de origen, esté violentado o se encuentre abierto, se debe ordenar el cierre inmediato del contenedor y colocar el precinto aduanero de SAT correspondiente; así como también realizar las observaciones correspondientes en el reporte para el control de la descarga de contenedores, al final de la operación de descarga. Debiendo procederse de acuerdo con lo descrito en el artículo 267 del RECAUCA.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

18. Al finalizar la descarga de contenedores, el personal de aduanas del área de embarques y desembarques coteja la información de la documentación utilizada en dicho proceso contra el reporte de la descarga (mensaje 632) enviado electrónicamente por el depósito aduanero temporal, para determinar si existen sobrantes o faltantes de mercancías contenerizadas en relación con el manifiesto de carga. Si se determina la existencia de faltantes o sobrantes, el área de embarques y desembarques debe actuar conforme al procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 "Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales" vigente.
19. La información de la descarga debe almacenarse en medio electrónico o en papel para lo cual se debe adjuntar al archivo físico por cada buque operado que permita en futuras oportunidades realizar las consultas correspondientes.
20. Los contenedores reportados como sobrantes una vez manifestados con autorización de la aduana, la autoridad portuaria, el depósito aduanero temporal o la empresa de transporte marítimo, debe trasladar los mismos al área que les corresponda para su almacenamiento.
21. Se exceptúan de la norma interna 20, los contenedores que transporten mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas y otras mercancías peligrosas, los cuales se deben almacenar en los lugares especialmente diseñados para el efecto.
22. Cuando no exista disponibilidad de precintos aduaneros de SAT, el Intendente de Aduanas puede autorizar la utilización de forma temporal de precintos aduaneros distintos a los de SAT para el aseguramiento de los medios de transporte que arriben al territorio aduanero. Las empresas de transporte marítimo o el depósito aduanero temporal deben trasladar a la Autoridad Aduanera la información de los números de precintos aduaneros.
23. Cuando las operaciones y registros relacionados al control de la descarga de contenedores se realicen por medios electrónicos, y éstos sean realizados por la autoridad portuaria, el depósito aduanero temporal, la empresa de transporte

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

marítimo, se puede aprovechar por parte del Servicio Aduanero la información que se disponga por parte de ellos con el objeto de efectuar controles y realizar cruces de información de acuerdo con los datos almacenados en el sistema informático aduanero.

Otras normas

24. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.
25. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evalúa si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
26. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
27. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalece en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
28. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

29. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
30. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
31. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realiza las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

32. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

33. El presente documento entra en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.



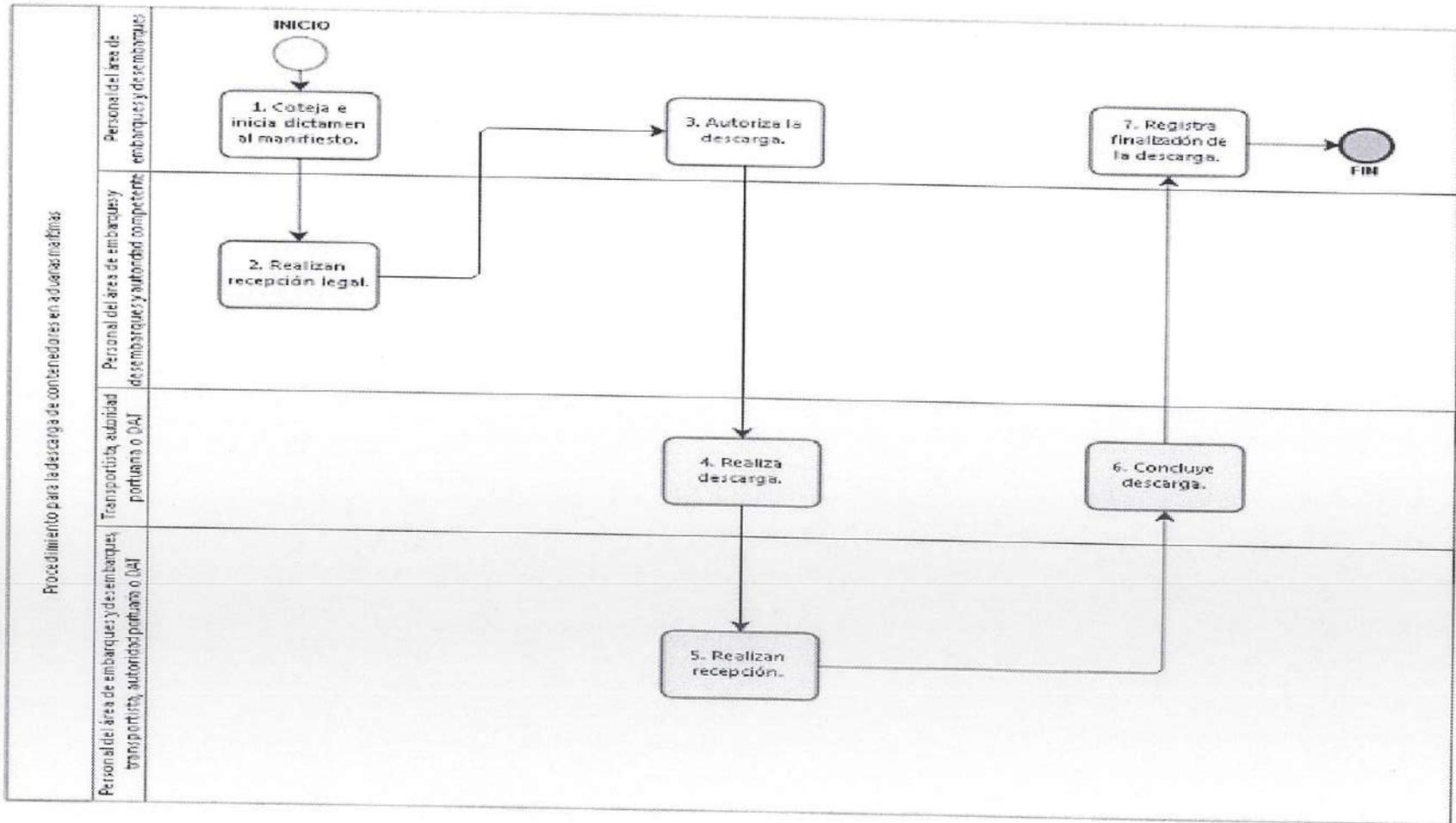
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Coteja la información del listado proporcionado previamente por las empresas transportistas con el manifiesto de carga y registra el inicio del dictamen.	Personal del área de embarques y desembarques.
2	Realizan recepción legal del medio de transporte.	Personal del área de embarques y desembarques y autoridades competentes.
3	Autoriza descarga de las mercancías.	Personal del área de embarques y desembarques.
4	Realiza descarga de contenedores.	Transportista, autoridad portuaria o DAT.
5	Recepciona los contenedores y verifica en la descarga el número del contenedor y precinto aduanero de SAT relacionado al mismo, de acuerdo con el listado descrito en la norma interna 7 del presente procedimiento, para su colocación física.	Personal del área de embarques y desembarques, transportista, autoridad portuaria o DAT.
6	Concluye la descarga.	Transportista, autoridad portuaria o DAT.
7	Registra la finalización de la descarga y coteja la documentación utilizada en la misma, con el reporte de la descarga enviado por el depósito aduanero temporal (mensaje 632), para determinar si existen sobrantes y faltantes y adjunta al archivo físico.	Personal del área de embarques y desembarques.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

FLUJOGRAMA



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

Registro

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Papel/Electrónico)
Reporte para el control de descarga de contenedores RE-IAD/DNO-ADU-GCA-18	Papel/Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

Glosario

Contenerizadas. Cualquier tipo de carga, producto o mercancía a granel que se encuentre depositado o consolidado en un contenedor de transporte.

RECAUCA. Reglamento del Código Aduanero o Uniforme Centroamericano.

SAQB'E. Significa "camino blanco", es la filosofía de trabajo que adopta la SAT, como la forma más limpia y directa para llegar a cumplir objetivos y metas.

DAT. Depósito Aduanero Temporal.

Precinto Aduanero. Es un conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo. Su objetivo es permitir a la Autoridad Aduanera controlar la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o de transporte.

Isotanques. Es un contenedor especialmente diseñado para el transporte y almacenamiento de líquidos, fabricado bajo normas ISO (International Standard Organization) haciéndolo apto para diversos modos de transporte.

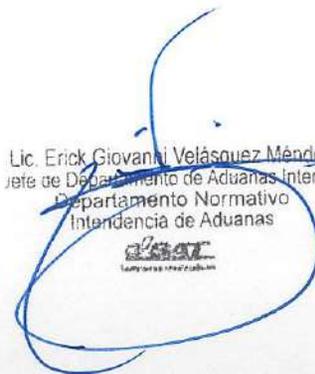
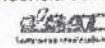
Mensaje 632. Recepción del reporte de la descarga enviado por el Depositario Aduanero Temporal a la Autoridad Aduanera.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
	Versión II
	Fecha de Aprobación 11 DIC. 2020

Listado de Anexos

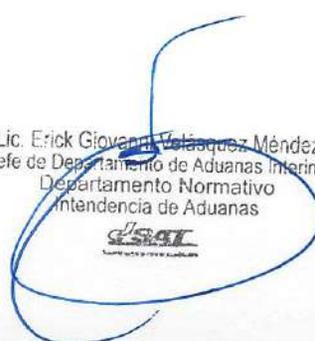
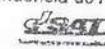
Tipo(s) de Anexo(s):	Formatos e Instructivos.
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control.
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-18	Formato de reporte para el control de la descarga de contenedores.
N/A	Anexo 1: Tipos de contenedores.

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	2	Se modifica redacción del Objetivo y el Alcance.	11 DIC. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>  
II	N/A	Se elimina de la presente versión los "Actores involucrados", descritos en la página 2 de la versión anterior.		
II	3	Se modifica Marco Legal en la presente versión, que en versión anterior está en la página 3.		
II	4	Se adiciona norma 1 en la presente versión.		
II	4	Se eliminan normas 1, 2, 3 y 4 de la versión anterior, en la presente versión,		
II	4	Se modifica redacción de la norma 2 que en versión anterior es la norma 5.		
II	4	Se elimina norma 6 de la versión anterior, en la presente versión.		
II	4	Se modifica redacción de la norma 3 que en versión anterior es la norma 7.		
II	4	Se modifica redacción de la norma 4 que en versión anterior es la norma 8.		
II	4 y 5	Se modifica redacción de la norma 5 que en versión anterior es la norma 9.		
II	5	Se adiciona norma 6 en la presente versión.		
II	5	Se eliminan normas 10 y 11 de la versión anterior, en la presente versión.		

RE-GPC-SOM-ADP-03
Versión: 3
Fecha de aprobación: 18/09/2018



Nombre del Documento:	Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	5	Se modifica redacción de la norma 7 que en versión anterior es la norma 12.	11 DIC. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velázquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interiores Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>  
II	5	Se modifica redacción de la norma 8 que en versión anterior es la norma 13.		
II	5	Se elimina norma 14 de la versión anterior, en la presente versión.		
II	6	Se modifica redacción de la norma 9 que en versión anterior es la norma 15.		
II	6	Se adiciona norma 10 en la presente versión.		
II	6	Se modifica redacción de la norma 11 que en versión anterior es la norma 16.		
II	6	Se elimina norma 17 de la versión anterior, en la presente versión.		
II	6 y 7	Se modifica redacción de la norma 12 que en versión anterior es la norma 18.		
II	7	Se modifica redacción de la norma 13 que en versión anterior es la norma 19.		
II	7	Se modifica redacción de la norma 14 que en versión anterior es la norma 20.		
II	7 y 8	Se modifica redacción de la norma 15 que en versión anterior es la norma 21.		
II	8	Se modifica redacción de la norma 16 que en versión anterior es la norma 22.		

RE-GPC-SOM-ADP-03
Versión: 3
Fecha de aprobación: 18/09/2018



Nombre del Documento:		Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada		Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	8	Se modifica redacción de la norma 17 que en versión anterior es la norma 23.		11 DIC. 2020	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	9	Se modifica redacción de la norma 18 que en versión anterior es la norma 24.			
II	9	Se elimina norma 25 de la versión anterior, en la presente versión.			
II	9	Se modifica redacción de la norma 19 que en versión anterior es la norma 26.			
II	9	Se elimina norma 27 de la versión anterior, en la presente versión.			
II	9	Se modifica redacción de la norma 20 que en versión anterior es la norma 28.			
II	9	Se modifica redacción de la norma 21 que en versión anterior es la norma 29.			
II	9	Se elimina norma 30 de la versión anterior, en la presente versión.			
II	9	Se modifica redacción de la norma 22 que en versión anterior es la norma 31.			
II	9 y 10	Se modifica redacción de la norma 23 que en versión anterior es la norma 32.			
II	10	Se adiciona norma 24 en la presente versión.			
II	10	Se adiciona norma 25 en la presente versión.			

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



Nombre del Documento:	Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	10	Se modifica redacción de la norma 26 que en versión anterior es la norma 35.	11 DIC. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>  <p><small>SAT SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small></p>
II	10	Se modifica redacción de la norma 27 que en versión anterior es la norma 34.		
II	10 y 11	Se adiciona norma 28 en la presente versión.		
II	11	Se adiciona norma 29 en la presente versión.		
II	11	Se adiciona norma 30 en la presente versión.		
II	11	Se modifica redacción de la norma 31 que en versión anterior es la norma 33.		
II	11	Se adiciona norma 32 en la presente versión.		
II	12	Se modifica redacción de la norma 33 que en versión anterior es la norma 35.		
II	12	Se eliminan las normas 36 y 37 de la versión anterior, en la presente versión.		
II	13	Se modifica redacción de la narrativa en la presente versión, que en versión anterior está en las páginas 16, 17 y 18.		
II	14	Se adiciona flujograma de narrativa al presente procedimiento.		
II	16	Se adiciona glosario al presente procedimiento.		
II	24	Se modifica redacción de anexo y nomenclatura en la presente versión, que en versión anterior está en el folio 22.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas.			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04	Fecha de aprobación del documento:	11 DIC. 2020	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona / Secretaría General	Secretario General Interino.	Edificio Torre SAT, 5to. Nivel.	1	



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para la descarga de contenedores en aduanas marítimas.		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-04	Fecha de aprobación:	11 DIC. 2020

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Desactualización del procedimiento por nuevas disposiciones legales.	2. Actualización del procedimiento conforme la legislación vigente.



SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-18

Reporte para el control de la descarga de contenedores

Buque: _____ Viaje: _____

Fecha / hora arribo: _____

Responsable de la descarga: _____

Números de manifiestos: _____

Total contenedores manifestados:	
Total contenedores descargados:	
Diferencia:	

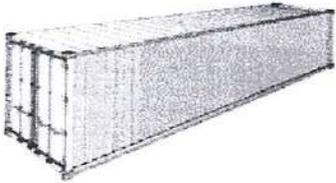
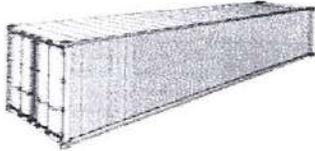
Manifiesto No.: _____

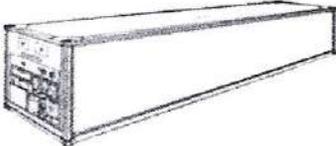
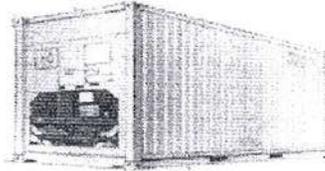
	SAT (Informe de descarga)	AUTORIDAD PORTUARIA, DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL, TRANSPORTISTA ADUANERO (Informe de descarga)	OBSERVACIONES (Justificación de sobrantes y faltantes)
Sobrantes			
Faltantes			
Temporales			

(f) Embarques y desembarques

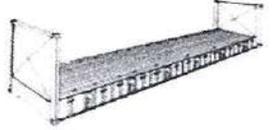

 Página 1 de 1

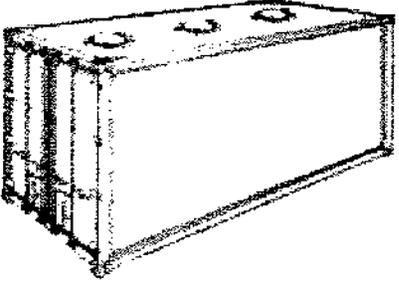
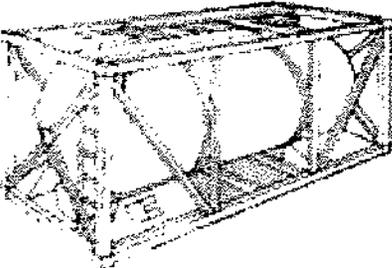
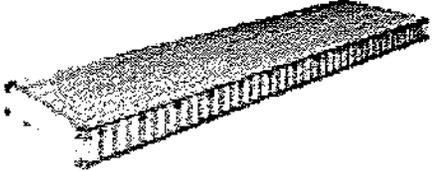

ANEXO 1

TIPOS DE CONTENEDORES								
CONTENEDORES COMUNES o DRYVAN								
20 Pies Standard 20' x 8' x 8'6"			40 Pies Standard 40' x 8' x 8'6"			40 Pies High Cube 40' x 8' x 9'6"		
								
Descripción			Descripción			Descripción		
Disponible para cualquier carga seca normal. Ejemplos: bolsas, pallets, cajas, tambores, etc.			Disponible para cualquier carga seca normal. Ejemplos: bolsas, pallets, cajas, tambores, etc.			Especial para cargas voluminosas. Ejemplo: tabaco, carbón		
Características			Características			Características		
Tara	2300 kg / 5070 lb		Tara	3750 kg / 8265 lb		Tara	3940 kg / 8685 lb	
Carga Max.	28180 kg/62130 lb		Carga Max.	28750 kg / 63385 lb		Carga Max.	28560 kg / 62965 lb	
Max. P. B.	30480 kg/67200 lb		Max. P. B.	32500 kg / 71650 lb		Max. P. B.	32500 kg / 71650 lb	
Medidas			Medidas			Medidas		
	Internas	Apertura Puerta		Internas	Apertura Puerta		Internas	Apertura Puerta
Largo:	5898 mm / 19'4"	-	Largo:	12032 mm / 39'6"	-	Largo:	12032 mm / 39'6"	-
Ancho:	2352 mm / 7'9"	2340 mm / 7'8"	Ancho:	2352 mm / 7'9"	2340 mm / 7'8"	Ancho:	2352 mm / 7'9"	2340 mm / 7'8"
Altura:	2393 mm / 7'10"	2280 mm / 7'6"	Altura:	2393 mm / 7'10"	2280 mm / 7'6"	Altura:	2698 mm / 8'10"	2585 mm / 8'6"
Capacidad Cub.	33,2 m ³ / 1172 ft ³	-	Capacidad Cub.	67,7 m ³ / 2390 ft ³	-	Capacidad Cub.	76,4 m ³ / 2700 ft ³	-

CONTENEDORES REFRIGERADOS INTEGRALES o REEFER								
20 Pies 20' x 8' x 8'6"			40 Pies 40' x 8' x 8'6"			40 Pies High cube 40' x 8' x 9'6"		
								
Descripción			Descripción			Descripción		
Con equipo propio de generación de frío. Diseñados para el transporte de carga que requiere temperaturas constantes sobre bajo cero. Ejemplo: carne, pescado, frutas, etc.			Con equipo propio de generación de frío. Diseñados para el transporte de carga que requiere temperaturas constantes sobre bajo cero. Ejemplo: carne, pescado, frutas, etc					
Características			Características			Características		
Tara	3080 kg / 6790 lb		Tara	4800 kg / 10580 lb		Tara	4850 kg / 10690 lb	
Carga Max.	27400 kg / 60410 lb		Carga Max.	27700 kg / 61070 lb		Carga Max.	29150 kg / 64270 lb	
Max. P. B.	30480 kg / 67200 lb		Max. P. B.	32500 kg / 71650 lb		Max. P. B.	34000 kg / 74960 lb	
Medidas			Medidas			Medidas		
	Internas	Apertura Puerta		Internas	Apertura Puerta		Internas	Apertura Puerta
Largo:	5444 mm / 17'10"	-	Largo:	11561 mm / 37'11"	-	Largo:	11561 mm / 37'11"	-
Ancho:	2268 mm / 7'5"	2276 mm / 7'5"	Ancho:	2280 mm / 7'5"	2280 mm / 7'5"	Ancho:	2268 mm / 7'5"	2276 mm / 7'5"
Altura:	2272 mm / 7'5"	2261 mm / 7'5"	Altura:	2249 mm / 7'5"	2205 mm / 7'3"	Altura:	2553 mm / 8'4"	2501 mm / 8'2"
Capacidad Cub.	28,1 m3 / 992 ft3		Capacidad Cub.	59,3 m3 / 2075 ft3		Capacidad Cub.	67 m3 / 2366 ft3	

CONTENEDORES INSULADOS PHORTOLE o CONAIR								
20 Pies Reefer Conair 20' x 8' x 8'			20 Pies Reefer Conair 20' x 8' x 8'6"			Equipo auxiliar tipo Clip On		
Descripción			Descripción			Descripción		
Sin equipo generador de frio. Preparados para el transporte de carga que requiere temperaturas constantes. Ejemplo: manzanas, frutas, etc.			Sin equipo generador de frio. Preparados para el transporte de carga que requiere temperaturas constantes. Ejemplo: manzanas, frutas, etc.			Apto para contenedores tipo Conair 20' y 40' Con este equipo auxiliar se puede mantener el frio durante el transporte de puerta a puerta.		
Características			Características			Características		
Tara	2650 kg / 5840 lb	-	Tara	2780 kg / 6130 lb	-	220/240 V.		
Carga Max.	21350 kg / 47070 lb	-	Carga Max.	24220 kg / 61070 lb	-	50/60 Hz, 3 - phase		
Max. P. B.	24000 kg / 52910 lb	-	Max. P. B.	27000 kg / 67200 lb	-	Medidas		
Medidas			Medidas			Medidas		
	Internas	Apertura Puerta		Internas	Apertura Puerta		Internas	Apertura Puerta
Largo:	5750 mm / 18'10"	-	Largo:	5444 mm / 17'10"	-	Largo:	-	-
Ancho:	2260 mm / 7'5"	2271 mm / 7'5"	Ancho:	2300 mm / 7'6"	2300 mm / 7'6"	Ancho:	-	-
Altura:	2110 mm / 6'11"	2085 mm / 6'10"	Altura:	2250 mm / 7'5"	2215 mm / 7'4"	Altura:	-	-
Capacidad Cub.	27,4 m3 / 970 ft3	-	Capacidad Cub.	29,8 m3 / 1052 ft3	-	Capacidad Cub.	-	-

OTRO TIPO DE CONTENEDORES											
Open top 20 Pies Open top 20' x 8' x 8'6"				Open top 40 Pies Open top 40' x 8' x 8'6"				Flatrack tipo fijo no plegable 20 y 40' Pies Flatrack 20' /40' x 8' x 8'6"			
											
Descripción				Descripción				Descripción			
Presentan el techo removible de lona, especialmente diseñado para transporte de cargas pesadas o dimensiones extras. Permiten la carga y descarga superior. Ejemplos: maquinarias pesadas, planchas de mármol, etc.				Presentan el techo removible de lona, especialmente diseñado para transporte de cargas pesadas o dimensiones extras. Permiten la carga y descarga superior. Ejemplos: maquinarias pesadas, planchas de mármol, etc.				Con terminales fijos o rebatibles, sin laterales. Diseñados para el transporte de carga de grandes dimensiones. Ejemplo: maquinarias, etc.			
Características				Características				Características			
Tara	2360 kg / 5200 lb	-	-	Tara	2360 kg / 5200 lb	-	-	Tamaño	20' flat	40' flat	
Carga Max	28120 kg / 62000 lb	-	-	Carga Max.	30140 kg / 66750 lb	-	-	Tara	4030 kg / 8880 lb	5000 kg / 8880 lb	
Max. P. B.	30480 kg / 67200 lb	-	-	Max. P. B.	32500 kg / 71650 lb	-	-	Carga Max.	28470 kg / 62770 lb	40000 kg / 90300 lb	
Medidas				Medidas				Medidas			
	Internas	Apertura Puerta	Apertura techo		Internas	Apertura Puerta	Apertura techo		Internas	Internas	
Largo:	5889 mm / 19'4"	-	5492 mm / 18'	Largo:	12024 mm / 39'6"	-	11874 mm / 38'11"	Largo:	5940 mm / 19'6"	12132 mm / 39'9"	
Ancho:	2345 mm / 7'9"	2300 mm / 7'8"	2184 mm / 7'3"	Ancho:	2352 mm / 7'9"	2340 mm / 7'8"	2184 mm / 7'3"	Ancho:	2345 mm / 7'8"	2400 mm / 7'10"	
Altura:	2346 mm / 7'9"	2215 mm / 7'6"	-	Altura:	2324 mm / 7'7"	2244 mm / 7'6"	-	Altura:	2346 mm / 7'8"	2135 mm / 7'	
Capacidad Cub.	32,4 m3 / 1144 ft3	-	-	Capacidad Cub.	65,7 m3 / 2320 ft3	-	-	Capacidad Cub.	-	-	

Contenedor Granelero de 20'	Contenedor Tanque de 20' y 40'	Contenedor Plataforma de 20' y 40'
		
<p align="center">Descripción</p>	<p align="center">Descripción</p>	<p align="center">Descripción</p>
<p>Con tomas superiores y descarga por precipitación. Revestidos especialmente, permiten el transporte de granos. Ejemplo: malta, semillas, etc</p>	<p>Existen múltiples aplicaciones y diseños de estos contenedores. Los hay revestidos para el transporte de productos químicos corrosivos, o para la carga de aceites y vinos. Hay disponibilidad de equipos con calefacción para otras cargas especiales.</p>	<p>Diseñados para el transporte de carga de grandes dimensiones o extra peso. Ejemplo: maquinaria rodante, etc</p>

